



## Resolución de Gerencia General N° 00088-2024-OEFA/GEG

Lima, 3 de setiembre de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 00195-2024-OEFA/OAD-URH, emitido en conjunto por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y la Unidad Funcional Integridad Institucional; el Informe N° 00248-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la referida Política Nacional;

Que, por su parte, el inciso 1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, señala que, entre los mecanismos e instrumentos que promueven la integridad pública para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción, se encuentra los códigos y cartas de buena conducta administrativa, que constituyen instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “*Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público*” (en adelante, **los Lineamientos**), cuyo objetivo es establecer las medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.4 de la sección IV de los Lineamientos, define al Modelo de Integridad como el conjunto de orientaciones dirigidas a fortalecer la capacidad preventiva y defensiva de las entidades frente a la corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética;

Que, asimismo, el numeral 4.5 de la citada sección de los Lineamientos, señala que el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (en adelante, **el ICP**) es la herramienta que permite medir la adecuación de la entidad al estándar de integridad a través del desarrollo de los componentes y subcomponentes del modelo de integridad, evidenciando las brechas y oportunidades de mejora en su implementación;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, se aprueba, entre otros dispositivos, la “*Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización*” (en adelante, **la Guía de Evaluación**), para la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del ICP, en la que corresponde medir la institucionalización del marco normativo interno para la aplicación de mecanismos y herramientas del Modelo de Integridad, a través de la adopción de actos formales y cumplimiento normativo al interior de la entidad que permitan la aplicación e implementación de los mecanismos y herramientas de integridad;

Que, así, la pregunta N° 9 de la Guía de Evaluación “*¿La entidad cuenta con un Código de Conducta aprobado?*”, establece que el Código de Conducta describe comportamientos esperados o situaciones específicas para los servidores de la entidad, alineados al Código de Ética de la Función Pública

y los valores de la organización; asimismo, la entidad no debe considerar como Código de Conducta, el Código de Ética de la entidad, ni decálogos de valores, lista de valores, Reglamento Interno de Trabajo u otros documentos similares;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 320-2024-CG, se dispone, entre otros aspectos, la incorporación del Anexo N° 12 “*Fichas de revisión de la documentación que sustenta el desarrollo del cuestionario*” a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “*Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado*”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, modificada mediante Resoluciones de Contraloría números 130-2020-CG, 093-2021-CG, 095-2022-CG, 073-2023-CG y 041-2024-CG, en cuya pregunta 2 “*¿El titular de la entidad ha aprobado y dispuesto la difusión de las disposiciones del Código de Conducta o documento que haga sus veces, que regule la conducta de los funcionarios y servidores de la entidad en el ejercicio de sus funciones?*”, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, con la asistencia técnica de la Oficina de Integridad o la que hagan sus veces, debe elaborar el proyecto de Código de Conducta de la entidad;

Que, asimismo, la referida pregunta 2 del citado Anexo, señala que, para la elaboración del Código de Conducta, la entidad puede consultar diferentes guías, tales como la “*Guía para la implementación participativa de un Código de Conducta*” (en adelante, **la Guía**), la misma que señala que los códigos de conducta, a diferencia de los códigos de ética, pretenden brindar una guía de comportamiento para la mayor cantidad posible de casos, precisando sobre conductas específicas que, a su vez, están vinculadas a los valores de la organización;

Que, la Guía establece que la estrategia de intervención para la implementación del código de conducta consta de tres (3) fases: (i) diagnóstico; (ii) elaboración; y, (iii) difusión; asimismo, previo a ello, se deben desarrollar las acciones preparatorias que comprenden: (i) el compromiso de las autoridades; (ii) la definición del equipo de trabajo y del equipo técnico para la implementación del código de conducta de la entidad; (iii) la realización del muestreo del personal de la entidad;

Que, respecto de las acciones preparatorias, la Guía dispone que el encargado del área de recursos humanos y/o la oficina de integridad, o el que haga sus veces, presenta la metodología para la implementación del código de conducta a la alta dirección/gerencia y demás funcionarios clave de la entidad; luego de la cual, se firma un acta de reunión que acredita el compromiso de la alta dirección/gerencia para la implementación participativa del código de conducta;

Que, asimismo, la Guía señala que la realización de las diversas actividades en la fase de diagnóstico, elaboración y difusión, así como de monitoreo y evaluación requiere de la participación proactiva de un grupo de directivos, así como servidores que realicen tanto actividades operativas, en el caso de los servidores, como de supervisión y validación final del código de conducta, en el caso de los directivos;

Que, el literal a) de la sección “*Metodología para la implementación participativa de un código de conducta*” de la Guía, establece que el equipo técnico está conformado por los principales directivos de la entidad, teniendo como sugerencia que, al menos, sea integrado por: (i) el/la secretario/a general; (ii) el/la gerente/a general/municipal; (iii) el/la encargado/a de recursos humanos; (iv) el/la encargado/a de administración; (v) el/la encargado/a de la oficina de integridad, en caso existiera; y, (vi) el/la encargado/a de planeamiento y presupuesto; debiendo cada entidad determinar si en su caso en particular deben ser considerados otros directivos clave para la implementación del código de conducta;

Que, a su vez, el literal b) de la sección “*Metodología para la implementación participativa de un código de conducta*” de la Guía, dispone que el equipo de trabajo está conformado por un grupo de servidores que, a diferencia del equipo técnico, se encargan del desarrollo de las actividades de corte logístico y operativo, realiza las acciones específicas contenidas en la metodología; y, adicionalmente, colabora en la difusión del Código de Conducta en el marco de su proceso de internalización por parte del personal de la entidad; asimismo, recomienda que el área de recursos humanos participe en el referido equipo;

Que, respecto de los órganos colegiados en las entidades del sector público, el capítulo IV del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, **los Lineamientos de Organización del Estado**), define y desarrolla los siguientes órganos colegiados: (i) comisiones; (ii) grupos de trabajo; y, (iii) comités;

Que, el artículo 29° de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad

a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso; asimismo, establece que los Comités se disuelven automáticamente una vez se cumpla su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso;

Que, bajo ese contexto, mediante la Resolución de Gerencia General N° 058-2018-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 002-2018-OEFA/GEG “*Lineamiento para la organización y funcionamiento de comisiones, comités, grupos de trabajo u otros colegiados del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” (en adelante, **el Lineamiento**), cuya finalidad es lograr una gestión eficiente en el funcionamiento de los colegiados que se constituyan en el OEFA, basados en la gestión por competencias y haciendo uso de la gestión del conocimiento;

Que, el numeral 6.1 de la sección VI del Lineamiento, define al comité como el tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crea para tomar decisiones sobre materias específicas;

Que, el numeral 7.1 de la sección VII del Lineamiento, señala que los colegiados son creados mediante resolución emitida por la alta dirección, los mismos que estarán conformados por un/a presidente/a y un/a secretaria/o técnico/a y, deberá señalar como mínimo lo siguiente: (i) denominación del colegiado que se crea o conforma; (ii) objeto del colegiado; (iii) la relación de miembros que integran el colegiado, consignando el cargo de presidente/a, secretaria/o técnico/a y representantes titulares y alternos, según corresponda; y, (iv) periodo de vigencia del colegiado;

Que, en atención al marco normativo expuesto, a través del Acta N° 00001-2024-OEFA/OAD-URH, la Gerencia General, las jefaturas de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como la Unidad Funcional Integridad Institucional, adoptaron, entre otros acuerdos, la necesidad de conformar el: (i) Comité Técnico; y, (ii) Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de conformar el: (i) Comité Técnico; y, (ii) Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de impulsar el desarrollo de las fases de diagnóstico, elaboración y difusión vinculadas a la implementación del código de conducta del OEFA; y, desarrollar las actividades logísticas y operativas vinculadas a la implementación del código de conducta del OEFA, respectivamente; y así, contribuir en la medición de la implementación del Modelo de Integridad a través del ICP, de acuerdo a lo señalado en la Guía de Evaluación;

Que, respecto a la oficialización de la conformación del: (i) Comité Técnico; y, (ii) Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la Guía recomienda que la designación de ambos equipos sea oficializada vía norma de la entidad, emitida por su máxima autoridad;

Que, a través del subnumeral 1.3.1 del numeral 1.3 del artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00001-2024-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de enero de 2024, se delega en la Gerencia General, entre otras facultades en materia administrativa, la de conformar y/o modificar la conformación de comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad; salvo aquellos donde la norma exija, para cualquiera de sus miembros, el reconocimiento de requisitos o perfiles, así como, designaciones especiales que requieran ser aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que disponga conformar el: (i) Comité Técnico; y, (ii) Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y asignarle las funciones que garanticen el adecuado desarrollo de las fases de implementación del código de conducta institucional;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y, de la Unidad Funcional Integridad Institucional; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “*Lineamientos para fortalecer una*

*cultura de integridad en las entidades del sector público*”; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2024-PCM/SIP, que aprueba, entre otros dispositivos, la “*Guía de Evaluación del Modelo de Integridad en la Etapa N° 2: Institucionalización*”; la Resolución de Contraloría N° 320-2024-CG, que modifica la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “*Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado*”; la Resolución de Gerencia General N° 058-2018-OEFA/GEG, se aprueba el Lineamiento N° 002-2018-OEFA/GEG “*Lineamiento para la organización y funcionamiento de comisiones, comités, grupos de trabajo u otros colegiados del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”; el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00001-2024-OEFA/PCD;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar el Comité Técnico para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de impulsar el desarrollo de las fases de diagnóstico, elaboración y difusión vinculadas a la implementación del código de conducta institucional.

**Artículo 2°.-** El Comité Técnico para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conformado mediante el artículo 1° precedente, está integrado conforme el siguiente detalle:

- El/La Gerente/a General, quien presidirá;
- El/La Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará en calidad de Secretario/a Técnico/a;
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- El/La Jefe/a de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; y,
- El/La Director/a de la de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

**Artículo 3°.-** El Comité Técnico para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar el desarrollo de actividades de implementación Código de Conducta en el OEFA.
- b) Garantizar la adecuada implementación del Código de Conducta en el OEFA, conforme a los plazos y funciones establecidas.
- c) Definir la estrategia de implementación del Código de Conducta en el OEFA, lo cual incluye la estrategia de implementación de acciones de difusión interna y externa.
- d) Aprobar la versión final del Código de Conducta para ser presentado a la alta dirección.

**Artículo 4°.-** Conformar el Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de desarrollar las actividades logísticas y operativas vinculadas a la implementación del código de conducta institucional.

**Artículo 5°.-** El Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conformado mediante el artículo 4° precedente, está integrado conforme el siguiente detalle:

- María Socorro Rosas Arméstar, en representación de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien presidirá;
- Margot Inés Retamozo Machuca, en representación de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará en calidad de Secretaria Técnica;
- Edison Vicente Chalco Cangalaya, en representación de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Pilar Prieto Chira, en representación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- Julio Castillo Correa en representación de la Unidad Funcional Integridad Institucional;
- Nancy Espada Amaro, en representación de la Unidad Funcional Integridad Institucional;

- Cesar Alfredo Cisneros Zúñiga en representación de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; y,
- María Pamela Vega Farro, en representación de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.-** El Comité de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar soporte técnico para la implementación del Código de Conducta en el OEFA.
- b) Dirigir y participar de las actividades de implementación, en especial en la realización de las sesiones participativas para la elaboración del Código de Conducta en el OEFA.
- c) Difundir la importancia de la implementación del Código de Conducta en el OEFA, a través de su participación en la ejecución del plan de difusión interna y externa del mismo.

**Artículo 7°.-** Disponer que las áreas del OEFA brinden las facilidades del caso a los Comités Técnico y de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conformados en los artículos 1° y 4° de la presente Resolución, con la finalidad de garantizar el desarrollo de los objetivos propuestos.

**Artículo 8°.-** Disponer que los Comités Técnico y de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conformados en los artículos 1° y 4° de la presente Resolución, se instalen en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** Notificar la presente Resolución a los miembros de los Comités Técnico y de Trabajo para la implementación del Código de Conducta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, designados en los artículos 2° y 5° de la presente Resolución y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01300139"



01300139